

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS CRITICO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN  
EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS  
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

**HANS AARON NORIEGA SALAZAR**

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Marzo de 1995

74  
(3019)  
c. 4

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
LOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
LOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
LOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
LOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
LOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

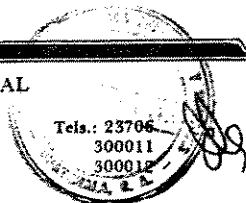
DECANO	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
(en funciones)	Lic. Hilario Roderico Pineda Sánchez
EXAMINADOR	Lic. René Rosales Gatica
EXAMINADOR	Lic. Amílcar Velásquez Zárate
EXAMINADOR	Lic. Amílcar Velásquez Zárate
SECRETARIO	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



ASESORA JURIDICA PROFESIONAL  
ABOGADOS Y NOTARIOS

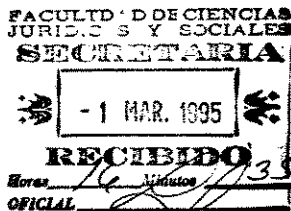
11 Ave. 16-06 Zona 1  
Guatemala, C. A.



Guatemala, Febrero 27, 1995

730-95

Licenciado  
**JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ**,  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle mi dictamen con fundamento en la designación recaída en mi persona para asesorar el trabajo de Tesis del Bachiller **HANS AARON NORIEGA SALAZAR**, titulado "ANALISIS CRITICO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA" y al efecto expongo:

Que después de sugerirle algunas modificaciones al sustentante en el enfoque y desarrollo del trabajo de mérito, considero que el mismo llena los requisitos de fondo y forma establecidos en el reglamento de exámenes técnicos profesionales y públicos de tesis.

Con base en lo anterior, soy de la opinión que el trabajo de tesis del Bachiller **HANS AARON NORIEGA SALAZAR**, cumple con los requisitos legales aplicables y en consecuencia puede trasladarse al Revisor de Tesis para los efectos consiguientes y su posterior discusión en Examen Público.

Respetuosamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Julio César Zenteno Barillas  
Asesor de Tesis

SAN CARLOS  
GUATEMALA



CIENCIAS  
SOCIALES

Av. Zona 13  
Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, marzo tres, de mil novecientos noventicinco.--

Atentamente pase al Licenciado LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
HANS AARON NORIEGA SALAZAR y en su oportunidad emita  
el dictamen correspondiente. -----



*[Handwritten signature]*



Lic. Luis Roberto Romero Rivera  
Abogado y Notario  
7a Avenida 20-36 Zona 1 - Tel. 519165  
Edificio Gándara, 3er Nivel Of. 3  
Guatemala, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA  
16 MAR. 1995  
REGISTRADO  
Hors (Minuto)  
OFICIAL

or Decano  
ultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
versidad de San Carlos de Guatemala  
Juan Francisco Flores Juárez  
Despacho.

or Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la  
videncia de fecha tres de Marzo del año en curso, respetuosamente me  
ijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que  
arrollé como REVISOR del trabajo de Investigación realizado por el  
hiller HANS AARON NORIEGA SALAZAR cuya denominación es "ANALISIS CRITICO  
LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS  
IKRNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA" y al efecto expongo:

Que comparto el criterio vertido por el Asesor Lic. Julio César Zenteno  
illas en el sentido de que el trabajo del Bachiller HANS AARON NORIEGA  
AZAR llena los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo en cuanto  
a bibliografía, técnica de investigación y enfoque.-

Por lo que soy del criterio que el trabajo desarrollado cumple con los  
uisitos que exigen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes  
nico Profesional y Público de Tesis, pudiendo ser discutido en su Exámen  
lico.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, deferentemente,

Guatemala, 15 de Marzo de 1,995.-

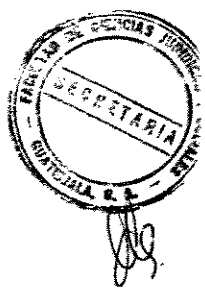
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO

SAN CARLOS  
GUATEMALA



CIENCIAS  
SOCIALES  
Zona 12  
Guatemala

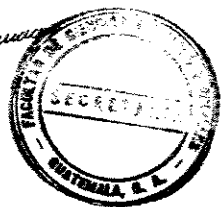


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, marzo veinte, de mil novecientos noventaicinco.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller HANS AARON  
NORIEGA SALAZAR intitulado "ANALISIS CRITICO DE LOS PRINCI-  
PIOS QUE RIGEN EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS  
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA". Artículo 22,  
del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público  
de Tesis.-----

*[Handwritten signature]*

ahg!



DEDICATORIA:

AL SUPREMO CREADOR

A MIS PADRES:

JUAN ESTERAN NORIEGA ORDÓÑEZ (O.E.P.D.)  
EVA ESTHER SALAZAR VIUDA DE NORIEGA

A MI ESPOSA:

AMALIA M. MAZARIEGOS VÁSQUEZ DE NORIEGA

A MIS HERMANOS:

ELBA, JUAN, GEOVANY, NURY, AURA.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

## INDICE

página

INTRODUCCION. . . . . i

### CAPITULO PRIMERO

I.- DEFINICION DEL CONCEPTO EXTRADICION . . . . . 1

II.- TRATADO. . . . . 2

III.- TRATADO DE EXTRADICION. . . . . 3

IV.- ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA. . . . . 4

I.- ANTIGUEDAD. . . . . 4

II.- EDAD MEDIA Y MODERNA . . . . . 6

III.- EDAD CONTEMPORANEA . . . . . 7

I.- NATURALEZA. . . . . 14

II.- FUNDAMENTO DE LA EXTRADICION. . . . . 14

III.- CLASES DE EXTRADICION . . . . . 16

X.- INSTRUMENTOS JURIDICOS . . . . . 17

I.- DELITOS POR LOS QUE PUEDE SOLICITARSE  
LA EXTRADICION. . . . . 19

II.- DELITOS POR LOS QUE NO PUEDE  
SOLICITARSE LA EXTRADICION . . . . . 19



XII. DELITOS POLITICOS, DELITOS COMUNES Y COMUNES CONEROS. . . . .	20
XIII.- PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICION POR DELITOS PO- LITICOS O COMUNES CONEROS . . . . .	22
XIV.- SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL ASILO Y LA EXTRADICION. . . . .	24
XV.- APLICACION DE LA EXTRADICION A DELINCUENTES SOCIALES. . . . .	25
XVI.- EFECTOS DE LA EXTRADICION . . . . .	25
XVII.- TRAMITE DE LA EXTRADICION (PROCEDIMIENTO CUANDO EL ESTADO DE GUATEMALA ES RE- QUERIDO DE EXTRADICION CON FOBNE AL TRATADO GUATEMALA ESTADOS UNIDOS) . . . . .	26
XVIII.- INTERVENCION DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL TRAMITE DE LA EXTRADI- CION. . . . .	30
XIX.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXTRADICION . . . . .	36
CON RESPECTO AL DELITO. . . . .	36
CON RESPECTO AL DELINCUENTE . . . . .	37
CON RESPECTO A LA PENA. . . . .	37

- ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A EXTRADICION CONTENIDAS EN EL CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO . . . . .	38
---	----

CAPITULO SEGUNDO

	página
GUATEMALA Y LOS TRATADOS DE EXTRADICION . . . . .	41
TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-BELGICA . . . . .	41
TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-ESTADOS UNIDOS . . . . .	41
TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-ESPAÑA . . . . .	41
TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-MEXICO . . . . .	42
TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-INGLATERRA . . . . .	42
- PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS DE EXTRADICION FIRMADOS POR GUATEMALA . . . . .	42
- ANALISIS CRITICO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LAS REPUBLICAS DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS . . . . .	44
- NECESIDAD DE REVISAR EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS . . . . .	53

CAPITULO TERCERO

CONCLUSIONES . . . . .	59
------------------------	----

RECOMENDACIONES . . . . .	63
BIBLIOGRAFIA . . . . .	65

## INTRODUCCIÓN

Por medio del presente trabajo titulado "Análisis Crítico de los principios que rigen el Tratado de Extradición suscrito entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y Guatemala" se trata de presentar por un lado, un estudio del instituto jurídico penal conocido como Extradición y por el otro específicamente un análisis minucioso del instrumento legal que con respecto a este tema se encuentra regulado a través de un tratado por las Repúblicas de Guatemala y los Estados Unidos de América. En primer lugar se intenta a través de un marco Teórico en el que se recoge la opinión de diversos sectores de la doctrina, explicar cuáles son los contenidos y alcances del concepto Extradición, desarrollando este tema, tratando de explicar su origen, evolución histórica, naturaleza, clases etc. Contenidos que se encuentran en el capítulo primero de este trabajo.- Por aparte, al tener en claro los principales conceptos e ideas que con respecto a este tema han surgido de la mente de los principales tratadistas, se cuenta con una sólida base para realizar el trabajo contenido en el capítulo segundo que constituye precisamente un análisis de los principios que se encuentran inmersos en el instrumento jurídico que con respecto a la Extradición regula las pautas acordadas entre los dos estados contratantes que en este caso lo constituyen las naciones de Guatemala y los Estados Unidos de América, al ocuparnos de este tema cabría agregar que en el capítulo segundo del presente trabajo se encuentra además un detalle de los Tratados de Extradición que nuestra nación ha suscrito con las diferentes naciones del orbe, así como ideas que

Después de un análisis del Tratado de Extradición han surgido, las dudas, más que la intención de criticar tienen el ánimo de fijar las condiciones para hacer que este sea un cuerpo legal eficiente, moderno y sobretodo en concordancia y sin contradicciones con nuestra legislación.- Por último en el capítulo tercero se encuentran las conclusiones a las que se ha llegado que, sintetizan los principales enunciados de este trabajo así como las recomendaciones que se consideraron pertinentes hacer, las que en su conjunto y aunadas a todos los contenidos de este modesto estudio es mi deseo contribuyan aunque sea en mínima parte a trazar los lineamientos que conduzcan a la debida interpretación, integración y posterior revisión del Tratado de Extradición suscrito entre ambos países para hacerlo un instrumento eficaz y moderno que cumpla con el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho.-

## TÍTULO PRIMERO.-

### DEFINICION DEL CONCEPTO EXTRADICION

En el momento en que el hombre realiza una acción típica-antijurídica culpable e imputable, es decir comete un delito, esta adecuación de su conducta al tipo penal, determina o conlleva consecuencias de derecho y, faculta a el Estado de acuerdo a la legislación para perseguirle criminalmente dentro de los límites de su territorio en aplicación del principio de territorialidad consagrado en la ley penal. Debido a la facilidad y rapidez que proporcionan los medios de transporte, es relativamente probable que esa persona evada la acción de la justicia al abandonar el país en el que se le busca y asentarse en otro país donde ya no podrá ser perseguido ni sometido a juicio, ante determinadas circunstancias, con el objeto de evitar que la justicia sea efectiva, los Estados se han visto en la necesidad de normar lo referente a la entrega recíproca de los delincuentes que buscan su oportunidad, al abandonar el país en el que están sometidos a sanción penal a través de la institución Jurídico Penal conocida con el nombre de Extradición. La palabra "Extradición" lógicamente esta formada del prefijo "ex" que significa "fuera" o "de" así como del vocablo "Tradición" que en el lenguaje jurídico significa "entrega." En cuanto a una definición adecuada me parece bastante acertada la que aporta el autor citado Carlos Arellano García (1) al definirla como "La institución jurídica que permite a un Estado denominado requerido-

te solicitar de un Estado requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del estado requirente y que se ha refugiado en el estado requerido para juzgarlo o sancionarlo." Para el tratadista Antonio Sánchez Bustamante (2) Extradición es: "El procedimiento en cuya virtud un estado entrega a otro los delincuentes condenados o acusados que están en el territorio del primero y que se encuentran sujetos a la competencia judicial del segundo en los casos que para el efecto señala el Derecho Internacional privado." Por su parte Puig Peña (3) sostiene que este instituto jurídico puede ser definido como "El acto en virtud del cual el gobierno de un estado entrega al de otro un sujeto a quien se le atribuye la comisión de un determinado delito para someterlo a la acción de los tribunales de justicia de este.

A criterio personal podría definir la Extradición como el Acto de Asistencia Jurídica Internacional a través del cual un Estado entrega, una persona nacional o extranjera a otro estado, en el que dicha persona es acusada de un delito con el objeto de que este le juzgue de acuerdo a su legislación.-

## II.- TRATADO:

Tal y como ya quedó establecido los estados se ven obligados a recurrir a la extradición para evitar que los delincuentes burlen y evadan la ley penal de un país al abandonar su territorio y asentarse en otro país en el que ya no podrán ser persegui-

(2) SANCHEZ BUSTAMANTE, ANTONIO. CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Pág. 253.-

(3) PUIG PEÑA, FEDERICO. DERECHO PENAL. Pág. 165.-

os criminalmente. Una de las fuentes principales de la extradición la constituyen los acuerdos expresos celebrados entre dos estados con el objeto de normar para ambos esta institución, es decir los tratados que, son el medio más seguro preciso y usual e elevar a la categoría de normas jurídicas todos los asuntos que interesan al Derecho Internacional y, haciendo referencia al tema que de este trabajo se ocupa, específicamente los tratados de extradición. Según el tratadista Lucio Moreno Quintana (4) los tratados son: "Los acuerdos formales entre dos o más personas internacionales generalmente Estados mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones."

La importancia que para la institución que del presente trabajo se ocupa, revisten estos instrumentos jurídicos, tal y como ya se dijo descansa en que, es a través de los tratados donde se crea todo lo referente a la extradición estableciendo, los límites que la hacen factible, forma de solicitarse, casos de recedencia, etc.-

## II.- TRATADO DE EXTRADICION

El fundamento jurídico de una extradición lo constituye básicamente el tratado de extradición y dentro de este la aplicación del principio "Facta sunt Servanda" que determina para los estados que lo han suscrito la obligación de su cumplimiento, de ahí la importancia de la definición de este concepto. Según el diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio (5), éste es definido como: "aquel que con-

4) MORENO QUINTANA, LUCIO. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO pág 393

5) OSSORIO MANUEL DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES pág. 930.-



lierta entre dos o más países las condiciones en que se autoriza á por cada uno de ellos la extradición de los sujetos reclamados por la justicia para su juzgamiento en el lugar donde delinquieron, del que se ausentaron para residir en el suelo del otro firmante." Para Eugenio Cuello Calón (6) los Tratados de Extradición son definidos como: "acuerdos verificados entre dos o más estados que se comprometen reciprocamente a entregarse determinados delincuentes, previo el cumplimiento de ciertas formalidades."

#### 1.- ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA.-

Como toda institución jurídica la extradición tiene un origen un desarrollo histórico que es necesario conocer a efecto de entender en mejor forma el surgimiento y transformaciones que ha sufrido a través de los tiempos, de esa cuenta podemos dividir la evolución histórica en tres etapas a saber: Antigüedad, Edad media y moderna y edad Contemporánea.-

##### ANTIGÜEDAD:

El primer estado Jurídico en el orden penal Internacional fue el privilegio de inmunidad otorgado por el lugar en el que la persona perseguida se encontrara, a este privilegio se le llamó derecho de Asilo el cual con cierto grado de evolución se conoce hasta nuestros días. Tal y como se explicó anteriormente la necesidad surgida en los estados de perseguir y castigar a las personas que cometían actos en contra del ordenamiento jurídico hizo que se crearan acuerdos muchas veces de palabra entre los gobernantes a efecto de entregarse mutuamente las personas que --

(6) CUELLO CALON EUGENIO, DERECHO PENAL. pág. 262.-

n requeridas, así algunos juristas sostienen que en los más  
 otros tiempos se hallan vestigios de Extradición por ejem-  
 se menciona como antecedentes históricos de esta etapa que  
 tribus de Israel reunidas se impusieron tumultuariamente a la  
 bu de Benjamin para que les entregara a los hombres que se ha-  
 n escondido en Gibeá después de haber cometido un crimen en  
 eel, también se cita como ejemplo de Samón que fué entregado  
 los Israelitas a los Filisteos.- También dentro de  
 a época se puede afirmar que la institución se caracterizó  
 ser a criterio del tratadista Antonio Quintano Ripollés (7)  
 episodio bélico o postbélico en que un soberano acuerda a  
 o la entrega de un criminal o perseguido a modo de obsequio,  
 ndo no de *casualaché*." En estos albores de la Extradición  
 e de mencionarse el tratado entre Ramsés II de Egipto y el  
 ncipe Cheta, por el cual los soberanos se comprometieron a la  
 rega recíproca de los delinquentes súbditos del estado solici-  
 te comprometiéndose este a tratarlos con indulgencia. Por  
 rte vemos que grandes culturas de la antigüedad tales como  
 cia y Roma normaron lo referente a esta extradición en sus al-  
 es tomando como ejemplos entre las provincias griegas pese a  
 el asilo religioso fuese un obstáculo para la Extradición se  
 cedió esta por delitos graves pero tenía un carácter eminen-  
 ente político, ya que de no concederse se rompía la alianza de  
 pueblos. En Roma la petición de entrega del delincuente era  
 pecto de los Estados dependientes de ella una manifestación de

QUINTANO RIPOLLES ANTONIO, TRATADO DE DERECHO PENAL INTERNA-  
 VAL Pág. 155.-

de supremacía y estaba regulada por Tratados Internacionales que establecían la obligación recíproca de la entrega de los delin-  
cuentes, es en Roma donde encontramos que esta institución se en-  
cuentra normada en cuerpos legales, tales como la ley XVII del  
libro L, Título VII del Digesto en la que se disponía entregar a  
los individuos que ofendiesen a un embajador o al estado repre-  
sentado para su castigo en el país ofendido.-

#### EDAD MEDIA Y MODERNA:

Durante muchos siglos el derecho de asilo dificultó la evo-  
lución de la Extradición, pero en el Derecho Longobardo  
encontramos una institución análoga que se refería a la persecu-  
ción del siervo fugitivo, por esta disposición dondequiera que  
este fuera detenido era entregado al juez competente. Dentro de  
esta etapa se aprecia ya en el siglo IX, Tratados de Extradición,  
en el año 836 D.C. entre un príncipe de Benevento y los magistra-  
dos de Nápoles, en el año 840 entre el emperador Lotario y Vene-  
cia encontrándose ya gran aumento de número de estos instrumentos  
jurídicos especialmente en Italia, sin embargo se continuó con  
la costumbre generalizada en la época antigua de la entrega o,  
petición de entrega de los enemigos personales o políticos de los  
monarcas, pero en este período tiene significativa relevancia el  
hecho de que aparece el primer tratado en el que se persiguen  
delitos comunes, avance de gran importancia contenido en el  
tratado suscrito entre el rey Carlos V de Francia y el conde de  
Saboya en el año 1,376. En este período también merecen  
mencionarse el tratado celebrado por Enrique II de Inglaterra y  
el país de Flandes conocido como "Intercum Magnus" cuyo objeto

era entregarse recíprocamente a los súbditos rebeldes.

#### EDAD CONTEMPORÁNEA.-

En los siglos XVIII Y XIX La Extradición y los tratados referentes a este tema tuvieron como objeto principal los delitos políticos, eran tiempos de absolutismo y los gobiernos consideraban a los reos políticos como los más peligrosos, por consiguiente se normaba con respecto a la entrega de este tipo de delincuentes pero esta práctica tendió a desaparecer a finales del siglo XIX.-

Se puede afirmar que esta etapa se inicia con la Revolución francesa y los significativos avances e influencia que esta tuvo en todas las legislaciones del mundo, tales como respeto a los derechos humanos, democratización de las instituciones políticas, evolución de las instituciones del derecho e incluida dentro de estas la extradición. Es en esta época donde queda, se podría decir generalizado el principio de inaplicabilidad de la extradición con respecto a delitos políticos tomando como ejemplo la ley del Estado de Bélgica promulgada en fecha 1 de Octubre de 1833, en la que se plasmó la prohibición de intentar o concederla por delitos políticos o conexos con estos. Constituyen a partir de estos significativos avances la evolución de esta institución hasta nuestros días en los cuales los diversos sectores de la doctrina se van inclinando otra vez por promulgar la idea de la procedencia de la Extradición por delitos políticos comunes conexos, pero no en el sentido represivo de las épocas antigua y media sino que inspirados por la necesidad de combatir el terrorismo que bajo el pretexto de atentar contra el orden po-

litico de un Estado comete delitos de gravedad cada vez más trascendente. Dentro de lo referente al territorio americano existen disposiciones legales referentes a este tema cuya importancia radica en la unificación de criterios sobre la institución y sobre todo, que determinan normas instrumentales para su aplicación. dentro de dichos cuerpos legales tenemos el tratado de Montevideo suscrito en 1,933 en esa ciudad y el Código de Derecho Internacional Privado el cual regula en el título III, libro IV lo referente a esta institución jurídica de la manera siguiente:

**TITULO TERCERO. DE LA EXTRADICION:**

Art. 344.- Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a las disposiciones de este título, sujeto a las provisiones de los tratados o convenios internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición.-

Art. 345.- Los estados contratantes no están obligados a entregar a sus nacionales. La nación que se niegue a entregar a uno de sus ciudadanos estará obligada a juzgarlo.

Art. 346.- Cuando con anterioridad al recibo de la solicitud, un procesado o condenado haya delinquido en el país a que se pide su entrega, puede diferirse esa entrega hasta que se le juzgue y cumpla la pena.

Art. 347.- Si varios estados contratantes solicitan la extradición de un delincuente por el mismo delito, debe entregarse a

el en cuyo territorio sea cometido.

. 348.- Caso de solicitarse por hechos diversos, tendrá preferencia el Estado contratante en cuyo territorio se haya cometido delito más grave según la legislación del estado requerido.

. 349.- Si todos los hechos imputados tuvieren igual gravedad á preferido, el estado contratante que presente primero la solicitud de extradición. De ser simultáneas decidirá el estado requerido, pero debe conceder la preferencia al estado de origen a su defecto, al domicilio del delincuente, si fuere uno de solicitantes.

. 350.- Las anteriores reglas sobre preferencia no serán aplicables si el estado contratante estuviere obligado con un tercero virtud de tratados vigentes anteriores a este código, a establecerla de un modo distinto.

. 351.- Para conceder la Extradición, es necesario que el delito se haya cometido en el territorio del Estado que la pida o que sean aplicables sus leyes penales de acuerdo con el libro tercero de este código.

. 352.- La extradición alcanza a los procesados o condenados autores, cómplices o encubridores del delito.

. 353.- Es necesario que el hecho que motive la extradición sea carácter de delito en la legislación del Estado Requirente y la del requerido.

. 354.- Asimismo se exigirá que la pena asignada a los hechos juzgados según su calificación provisional o definitiva, por el juez o tribunal competente del Estado que solicita la Extradición sea menor de un año de privación de libertad y que esté auto-

rizada o acordada la prisión o detención preventiva del procesado si no hubiere aún sentencia firme, esta debe ser de privación de libertad.

Art. 355.- Están excluidos de la Extradición de los delitos políticos y conexos, según la calificación del Estado requerido.

Art. 356.- Tampoco se acordará, si se probare que la petición de entrega se ha formulado de un hecho con el fin de juzgar y castigar al acusado por un delito de carácter político según la misma calificación.

Art. 357.- No será reputado delito político, ni hecho conexo, el de homicidio asesinato del Jefe de un estado contratante o de cualquiera persona que en él ejerza autoridad.

Art. 358.- No será concedida la extradición si la persona reclamada ha sido ya juzgada y puesta en libertad o ha cumplido la pena o está pendiente de juicio. En el territorio del Estado requerido por el mismo delito que motiva la solicitud.

Art. 359.- Tampoco debe accederse a ella si han prescrito el delito o la pena conforme a las leyes del Estado requirente o del requerido .

Art. 360.- La legislación del Estado requerido posterior al delito no podrá impedir la Extradición.

Art. 361.- Los cónsules generales, vicecónsules o agentes consulares pueden pedir que se arreste y entregue a bordo de un buque o aeronave de su país, a los oficiales, marinos o tripulantes de sus naves o aeronaves de guerra o mercantes, que hubiesen desertado de ellas.

Art. 362.- Para los efectos del artículo anterior, se exhibirán a

la autoridad local correspondiente, dejándole además copia auténtica, los registros del buque o aeronave, rol de la tripulación y cualquier otro documento oficial en que la solicitud se funde.

Art. 363.- En los países limítrofes podrán pactarse reglas especiales para la extradición en las regiones o localidades de la frontera.

Art. 364.- La solicitud de la Extradición debe hacerse por conducto de los funcionarios debidamente autorizados para eso por las leyes del Estado requirente.

Art. 365.- Con la solicitud definitiva de extradición deben presentarse: 1 Una sentencia condenatoria o un mandamiento o auto de prisión o un documento de igual fuerza, o que obligue al interesado a comparecer periódicamente ante la jurisdicción represiva, acompañado de las actuaciones del proceso que suministren pruebas o al menos indicios racionales de la culpabilidad de la persona de que se trate. 2 la filiación del individuo reclamado o las señas o circunstancias que puedan servir para identificarlo. 3 copia auténtica de las disposiciones que establezcan la calificación legal del hecho que motiva la solicitud de entrega, definan la participación atribuida en él al inculcado y precisen la pena aplicable.

Art. 366.- La extradición puede solicitarse telegráficamente, y, en ese caso los documentos mencionados en el artículo anterior se presentarán al país requerido o a su legación o consulado general en el país requirente, dentro de los dos meses siguientes a la detención del inculcado. En su defecto será puesto en libertad.



Art. 367.- Si el estado requirente no dispone de la persona reclamada dentro de los tres meses siguientes a haber quedado a sus órdenes será puesta también en libertad.

Art. 368.- El detenido podrá utilizar, en el estado a que se haga la solicitud de extradición, todos los medios legales concedidos a nacionales para recobrar su libertad, fundando su ejercicio en las disposiciones de este código.

Art. 369.- También podrá el detenido a partir de este hecho utilizar los recursos legales que procedan en el estado que pida la extradición, contra las calificaciones y resoluciones en que se funde.

Art. 370.- La entrega debe hacerse con todos los objetos que se encontraren en poder de la persona reclamada, ya sean producto del delito imputado, ya piezas que puedan servir para la prueba del mismo, en cuanto fuere practicable con arreglo a las leyes del Estado que la efectúa, y respetando debidamente los derechos de tercero.

Art. 371.- La entrega de los objetos a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse, si la pidiere el Estado solicitante de Extradición, aunque el detenido muera o se evada antes de efectuarla.

Art. 372.- Los gastos de detención y entrega serán de cuenta del estado requirente, pero no tendrá que sufragar ninguno por los servicios que prestaren los empleados públicos con sueldo del gobierno a quien se pida la extradición.

Art. 373.- El importe de los servicios prestados por empleados públicos u oficiales que sólo perciban derechos o emolumentos, no

cederá de los que habitualmente cobraren por esas diligencias o servicios según las leyes del país en que residan.

374.- Toda responsabilidad que pueda originarse del hecho de la detención provisional será de cargo del Estado que lo solicitó.

375.- El tránsito de la persona extraditada y de sus documentos por el territorio de un tercer estado contratante, se permitirá mediante la exhibición del ejemplar original o de una copia auténtica del documento que concede la extradición.

376.- El estado que obtenga la Extradición de un acusado que sea luego absuelto, estará obligado a comunicar al que la solicitó una copia auténtica del fallo.

377 La persona entregada no podrá ser detenida en prisión ni entregada por el estado contratante a quien se entregue, por un delito distinto del que hubiere motivado la extradición y cometido con anterioridad a la misma, salvo que consienta en ello el estado requerido o que permanezca el extraditado libre en el país o tres meses después de juzgado y absuelto por el delito que motivó la extradición o de cumplida la pena de privación de libertad impuesta.

378.- En ningún caso se impondrá o ejecutará la pena de prisión por el delito que hubiese sido causa de la extradición.

379.- Siempre que proceda el abono de la prisión preventiva computará como tal el tiempo transcurrido desde la detención del extraditado en el Estado a quien se le haya pedido.

380.- El detenido será puesto en libertad, si el estado re-

quirente no presentase la solicitud de extradición en un plazo razonable, dentro del menor tiempo posible, habida cuenta de la distancia y las facilidades de comunicaciones postales entre los dos países, después del arresto provisional.

Art. 361.- Negada la extradición de una persona no se puede volver a solicitar por el mismo delito.

Con respecto a nuestro país, el mismo es suscriptor de las dos normas mencionadas anteriormente y tiene suscritos acuerdos bilaterales (tratados) con varios países los cuales se detallarán ampliamente en otro título de este trabajo.-

#### VI.- NATURALEZA:

Determinar la naturaleza de una institución consiste en mostrar su esencia, su razón de ser, en el caso específico de la extradición existe diversidad de opiniones que tratan de explicar su naturaleza, para algunos autores como Phillimore ésta es un deber de cortesía internacional entre los estados, para otros como Riquelme ésta constituye un deber moral de los Estados, por su parte otro sector de doctrinarios entre los que se cuenta Franz Von Liszt consideran que ésta es un acto de Asistencia Jurídica Internacional pero en esta época es criterio aceptado mayoritariamente que la extradición es una verdadera institución de derecho basada en tratados y convenios internacionales y leyes sobre la materia.-

#### VII.- FUNDAMENTO DE LA EXTRADICION.-

La licitud o procedencia de la Extradición no siempre ha sido universalmente reconocida, cierto sector de la doctrina se ha pronunciado en su contra, sin embargo la opinión general se ha pronunciado siempre a favor de la misma, tal y como se ha afirmado a lo largo de este trabajo. La extradición surge por la necesidad de controlar y perseguir la criminalidad por parte de los estados, cumpliendo una función de represión y prevención al, servir como medio para castigar a los delincuentes que han huido hacia otro territorio y a la vez como advertencia a los criminales en potencia previniéndoles que no podrán escapar de la acción de la justicia huyendo hacia otros países, situación o como señala Federico Puig Peña (8): "En la actualidad es casi unánime en la doctrina pensar que esta institución tiene su asiento en la realización de la defensa social contra el delito, pues sin la misma, dada la rapidez de los modernos medios de comunicación los delincuentes escaparían a la acción de la justicia con sólo refugiarse en país distinto del que delinquieron." Debe tenerse pues en estas circunstancias el fundamento de la Extradición pero a la vez se basa en la solidaridad y auxilio recíproco que los estados deben prestarse para la represión de los delitos que ponen en peligro la moralidad, la paz social y su desarrollo, de tal manera que debe concebirse como un deber moral a nivel universal pero cabe hacer la observación que los estados no se encuentran obligados por un tratado bilateral o multilateral, declaración de reciprocidad, etc. Esta se convierte en una obligación jurídica de carácter internacional, en aplicación

8) OBRA CITADA Pág. 166.-

al principio pacta sunt servanda.-

### III.- CLASES DE EXTRADICION.-

Doctrinariamente la extradición puede clasificarse de la manera siguiente:

1) EXTRADICION ACTIVA: A esta también se le denomina Extradición propia, la cual ocurre cuando un gobierno solicita a otro la entrega de una persona acusada o condenada por delito, para juzgarle.-

2) EXTRADICION PASIVA: Se da cuando el gobierno de un estado, que ha sido requerido de extradición de una persona por otro gobierno, entrega para su juzgamiento.-

3) EXTRADICION VOLUNTARIA: Denominada también extradición impropia que ocurre cuando la persona presunta delincuente, se entrega voluntariamente al país que lo persigue para ser juzgado.-

4) EXTRADICION ESPONTANEA: Esta aparece cuando el gobierno de un estado, espontáneamente entrega un delincuente al gobierno del estado que lo busca sin necesidad de haber sido requerido de Extradición.-

EXTRADICION EN TRANSITO: Esta se constituye en el permiso que concede el gobierno de un estado para que pasen por su territorio delincuentes extraditados con destino a un tercer país, se encuentra regulada en el artículo 375 del Código de Derecho Internacional Privado como un mero trámite administrativo.

REEXTRADICION: Se presenta el caso de Reextradición cuando un estado al haber conseguido de otro, en virtud de requerimiento de extradición, la entrega de un delincuente, éste es reclamado por tercer Estado, a causa de un delito anterior a aquel por el

r el que fué entregado. Esta segunda Extradición no puede ser concedida sin el consentimiento del Estado que lo entregó.-

Existe otra clasificación que divide la extradición en dos tipos, atendiendo a la nacionalidad del individuo a extraditar, de la siguiente manera: -

**EXTRADICION DE NACIONALES:** Que ocurre cuando el gobierno de un país es requerido de la entrega de sus ciudadanos.-

**EXTRADICION DE NO NACIONALES:** Situación que se da cuando el gobierno de un país es requerido de la entrega de extranjeros.-

- INSTRUMENTOS JURIDICOS:

Al tratar el tema de la evolución histórica de la extradición se dijo, que en principio esta institución jurídica se basó más todo en un acto de cortesía influenciado por la costumbre, al evolucionar, se reglamentó su aplicación conforme a diversos instrumentos jurídicos los cuales se dividen en normas legales que se encuentran en el derecho interno y el derecho internacional.-

**EN EL DERECHO INTERNO. CODIGOS:** Dentro de este derecho la extradición se rige conforme a los códigos penales y en las leyes especiales sobre la materia, en el caso específico de Guatemala según la Constitución Política de la República en el segundo párrafo del artículo 27 determina que la Extradición se rige por lo normado en tratados internacionales y leyes especiales sobre la materia, determina que en el tercer párrafo de esta norma legal que no se intentará la extradición de guatemaltecos por delitos políticos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a delitos de lesa humanidad

o contra el derecho internacional.- El artículo 8 del Código Penal regula que esta institución sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de Extradición comprendida en tratados internacionales, sólo podrá otorgarse si existe reciprocidad. -

**DERECHO INTERNACIONAL:** Dentro de este tenemos:

a) **TRATADOS DE EXTRADICION:** Tal y como se mencionó en otra parte de este trabajo los tratados de extradición constituyen la más importante fuente de la extradición, estos consisten en los diferentes acuerdos o convenios que se llevan a cabo entre los gobiernos de los diferentes estados, y por el cual se obligan recíprocamente a entregarse determinados delincuentes previo a cumplir ciertos trámites.- En lo que se refiere al ámbito jurídico de nuestro país cabe mencionar que Guatemala tiene celebrados tratados de extradición con Bélgica, suscrito en fecha 20 de Noviembre de 1.897, adicionado con igual fecha y nuevamente en fecha 26 de Abril de 1.934; con España en fecha 7 de Noviembre de 1.895 y adicionado en fecha 23 de Febrero de 1.897; con los Estados Unidos de Norteamérica el 27 de Febrero de 1.903 adicionado el 20 de Febrero de 1.940; con México el 19 de Mayo de 1.894; con las Repúblicas de Centro América el 7 de Febrero de 1.923 y el firmado en Montevideo Uruguay en la VII conferencia panamericana el 26 de Diciembre de 1.933.- Por aparte cabe mencionar que Guatemala es suscriptor del Código de Derecho Internacional Privado desde fecha 13 de febrero de 1928, en el cual se regulan normas referentes a la extradición.-

b) **DECLARACIONES DE RECIPROCIDAD:** Existen muchos casos en que no

Hay tratado de extradición, no obstante por la necesidad de combatir y perseguir la delincuencia se hace necesario normar lo referente de manera pronta para evitar su ineficacia debido a la eventual fuga del delincuente perseguido, ante tal situación nos encontramos como uso común que los estados hagan declaraciones de reciprocidad, a través de las cuales el estado que requiere la extradición se compromete a que en el caso de darse una situación contrario sensu, es decir que él sea requerido de la entrega de una persona que se encuentre en su territorio concederá la extradición. Para Eugenio Cuello Calón (9) los convenios o declaraciones de reciprocidad "No son más que acuerdos estipulados entre dos países para la entrega de un determinado o determinados delincuentes."

#### I.- DELITOS POR LOS QUE PUEDE SOLICITARSE LA EXTRADICION:

Al momento de suscribirse un tratado de extradición, se determina en el mismo por parte de los contratantes cuáles son los delitos por los cuales podrá solicitarse la misma, generalmente a parte del fundamento en que el hecho calificado como delito se encuentre previsto en la ley de ambos estados como tal, que tenga signada una pena y que el delito sea considerado del orden común (exclusión de delitos políticos), también se excluyen las faltas de manera más o menos uniforme que la pena asignada al delito es mayor de un año, esto último para evitar gastos innecesarios por cuestiones de escasa trascendencia social.-

#### II.- DELITOS POR LOS QUE NO PUEDE SOLICITARSE LA EXTRADICION.

Debido a la evolución y modernización de las distintas

9) OBRA CITADA Pág. 263.-



doctrinas acerca del tema extradición, se ha eliminado casi en la totalidad de naciones del orbe la tendencia a solicitarla o concederla por razones políticas, de esta manera vemos que en la gran mayoría de legislaciones o tratados referentes al tema se excluyen los delitos o delincuentes políticos. El gran problema que surge con esta situación aparece al tratar de determinar cuál es la esfera de los delitos políticos puesto que, se debe de entender como tal aquellos que atentan exclusivamente contra el Estado, su seguridad, instituciones políticas, etc. Debido a esta situación es de gran importancia determinar cuál es la esfera de los delitos políticos, delitos comunes conexos y ante todo la procedencia o improcedencia de la Extradición por estos motivos he ahí la necesidad de abordar este tema en un título aparte.-

## II.- DELITOS POLITICOS, DELITOS COMUNES Y COMUNES CONEXOS.-

Al encontrarse regulada en la gran mayoría de legislaciones a improcedencia de la Extradición por delitos políticos o comunes conexos aparece el problema de determinar en primer lugar qué es un delito político, al respecto cabe afirmar que los penalistas creen difícil formular una noción clara y precisa de estos delitos, las opiniones formuladas acerca de su naturaleza son muy diversas unos autores parten de la apreciación objetiva del derecho lesionado y éstos son la mayoría (Carrara, Rossi, Lucchini, -inding, Etc.), otros atienden a los motivos y fin perseguidos por el agente (Carmignani, Helle, Vidal, Pozzolini, etc.). Otros como Dorado Montero (10) piensan que no es posible establecer diferencia alguna entre estas infracciones y los delitos de Derecho

10) DORADO MONTERO PEDRO. DERECHO PROTECTOR DE LOS CRIMINALES ág 583.-

sin ni desde el punto de vista de su moralidad ni desde el  
 la peligrosidad del delincuente. La noción de delito Político  
 es tan clara, aunque se podría afirmar que estos son aquellos  
 que atentan contra el orden político del Estado, contra su orden  
 externo, (independencia de la nación, integridad del territorio,  
 etc.), o contra el interno (delitos contra el Jefe del Estado) -  
 contra la forma de gobierno, etc.). Sin embargo pueden ser con-  
 siderados como políticos (o al menos comunes conexos.), todos los  
 delitos, cualquiera que sean, incluso los de derecho común, quan-  
 fueren cometidos por móviles políticos. Es en esta forma como  
 usa el tratadista Federico Puig Peña (11) quien define el  
 delito político como: "el cometido contra el orden político del  
 Estado, así como todo delito de cualquiera otra clase determinado  
 por móviles políticos." Los delitos políticos suelen dividirse en  
 delitos políticos puros, que sólo lesionan el orden político, y  
 delitos políticos relativos, que comprende a su vez los deli-  
 tos complejos que ofenden conjuntamente el orden político y el  
 derecho común, y los delitos comunes conexos a delitos políticos.  
 De Matta Vela y De León Velasco (12) Son delitos comunes:  
 los aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la per-  
 sona individual o jurídica, por ejemplo la estafa, los homicidios  
 y falsedades, etc." En cuanto a los delitos comunes conexos  
 a delitos políticos, también denominados políticos relativos,  
 De Matta Vela y De León Velasco (13) son: "hechos  
 que ofenden conjuntamente el orden político y el derecho común."

- OBRA CITADA Pág. 315.-
- OBRA CITADA Pág. 203.-
- OBRA CITADA Pág. 316.-

O sea de la anterior definición se infiere la conexión de unos y otros, para poner un ejemplo que haga más comprensible la definición se podría decir que sería delito común conexo con delito político, el hecho de intentar derrocar a el jefe de estado de una nación por medios violentos y ejecutar actos tendientes a realizar tal objetivo pero para financiar estos actos recurrir al robo a la población. Como se ha visto es en extremo difícil determinar cuáles son los delitos que caen dentro de la esfera de políticos y cuáles dentro del Derecho común durante muchos siglos hasta tiempos relativamente cercanos se reputaban los hechos que hoy llamamos delitos políticos como más graves y peligrosos que los crímenes comunes. Se concluía que los delitos comunes sólo causaban un daño individual, los políticos producen profundas -- transformaciones en la vida colectiva y hasta pueden poner en peligro la vida misma del Estado, en tal sentido se aplicaba represión severa contra los delitos políticos, pero con la evolución de las ideas penales con respecto a este tema desde hace poco más de un siglo se ha venido realizando una transformación profunda con base a la cual el delincuente político dejó de perseguirse con los severos criterios de tiempos anteriores, siendo sometido a un régimen penal más benévolo.-

#### XIII.- PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICION POR DELITOS POLITICOS O COMUNES CONEXOS.-

Con respecto a la procedencia de la Extradición por delitos políticos o comunes conexos, como se ha afirmado anteriormente según la mayoría de tratados referentes a este tema, se tiende a excluir su procedencia por estas causales, a la fecha la gran mayoría de doctrinarios coinciden en la necesidad de eliminar

estos obstáculos en aras de la aplicación de la justicia y para evitar la impunidad de verdaderos criminales del Derecho Común, me bajo el pretexto de obrar por razones políticas, cometen delitos que debieran ser perseguidos y castigados sin consideración alguna al móvil o finalidad de los mismos. Al respecto señala Eugenio Quejido Calón (14) "Como los tratados de Extradición generalmente se inspiran en el criterio contrario a la entrega de los culpables de hechos conexos con delitos políticos, en no pocas ocasiones se ha originado la impunidad de verdaderos criminales de derecho común. Contra semejante reglamentación abusiva e injusta, no sólo se ha protestado con gran vigor, sino que va siendo objeto de importantes restricciones en campo doctrinal y en el legislativo, donde se va levantando una barrera de moralidad y de justicia, ante la desmedida amplitud concedida por algunos países al derecho de asilo." Se puede apreciar entonces una tendencia restrictiva que señala la necesidad de exceptuar de los delitos políticos los crímenes más graves aún cuando tengan inafinidad o conexión política por entender que los delitos políticos perturbaban en ocasiones la vida de los pueblos mucho más que los comunes y que al amparo de este título se cobijaban reprochables acciones de criminalidad común." Pero no solamente en el sector doctrinario se encuentra la tendencia a limitar la esfera de aplicación de la extradición por delitos políticos o conexos, se aprecia que en el campo legislativo a nivel mundial se han realizado avances que limitan esta barrera así por ejemplo se tienen los siguientes:

(14) OBRA CITADA. Pág.271.-

a) el acuerdo de la sesión de Ginebra de 1.892 del Instituto de Derecho Internacional y el artículo 6o del Tratado tipo de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en los que se manifiestan que "Los delitos políticos no dan lugar a Extradición a no ser que en un caso concreto el delito aparezca como esencialmente de Derecho Común. Sólo el estado requerido decide sobre las excepciones.-"

b) La llamada "cláusula de atentado." A consecuencia de un atentado cometido contra Napoleón III, Francia en su convenio con Bélgica celebrado en 1836 insertó una cláusula que ha sido reproducida en numerosos tratados, consistente en no considerar delito político el atentado contra el Jefe de Estado o miembros de su familia. -

c) La distinción entre delitos políticos puros y relativos. Ante la creciente realización de hechos delictivos que luego se pretenden cobijar bajo la indebida rúbrica de delito político, los autores establecieron la distinción entre delitos políticos puros (que sólo atentan contra el orden político del Estado), y los relativos o conexos (en los que el ataque de naturaleza política se combina con el ataque a bienes jurídicos de naturaleza común).

Los tratadistas excluían de la extradición siempre el primer caso, pero en el segundo postularon su concesión equiparándolos a los delitos comunes cuando revelasen una manifiesta brutalidad, e inspiran en móviles bajos o egoístas o produjesen un peligro común o estado de terror.-

#### IV. - SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL ASILO Y LA EXTRADICION:

La constitución política de la República de Guatemala en su

Artículo 27 reconoce el derecho de asilo, doctrinaria y legalmente esta institución y la extradición se diferencian en que el primero es un derecho internacionalmente reconocido para los delinquentes políticos quienes no pueden ser objeto de extradición, tanto que la extradición es un instituto caracterizado por entrega de un delincuente común que un estado hace a otro a que sea juzgado o castigado según el caso. En conclusión delinquentes políticos gozan del derecho de asilo no así los delinquentes comunes.-

#### - APLICACION DE LA EXTRADICION A DELINCUENTES SOCIALES:

Con respecto de la aplicación o inaplicación de la extradición a delinquentes sociales (no incluidos dentro del derecho de asilo) se han producido opiniones encontradas entre los tratadistas, el delito social es aquel cuya finalidad busca transformar o destruir violentamente la organización social del Estado, sus usos e instituciones tales como propiedad, familia, etc. Este tipo de delitos constituyen peligro para la comunidad jurídica a nivel mundial, en diversos foros jurídicos internacionales los que se ha tratado el asunto se ha coincidido en la procedencia de la aplicación de la extradición a delinquentes sociales que en la actualidad la opinión generalizada en la doctrina es que los fines o móviles del delincuente social no son diferentes a los del delincuente político y por lo mismo se debe conceder la extradición.-

#### - EFECTOS DE LA EXTRADICION:

Al agotarse el trámite establecido en las normas legales

(ley, tratado, etc.) y declararse procedente la extradición, resueltos los recursos ordinarios y extraordinarios en contra de la resolución que la declara procedente, y al haberse trasladado físicamente al país a la persona requerida requirió se producen una serie de consecuencias o efectos que ésta produce, el principal efecto según Matos es el de otorgar al extraditado todos los medios de defensa permitidos por la legislación del país que lo va a juzgar, además el país requirente no puede juzgar al reo sino por delito común o complejo invocado.-

XVII.- TRAMITE DE LA EXTRADICION: (PROCEDIMIENTO CUANDO EL ESTADO DE GUATEMALA ES REQUERIDO DE EXTRADICION CONFORME EL TRATADO GUATEMALA, ESTADOS UNIDOS).-

Generalmente cuando los países celebran un tratado de extradición, en el mismo determinan los mecanismos de procedimiento para que la misma se haga efectiva, en el caso específico del tratado Guatemala Estados Unidos referente a este tema, no existe lineamientos generales de procedimiento, tampoco existe una ley interna que indique el aspecto procesal a seguir, ante tal situación, a falta de regulación legal en nuestro país se utilizan para llenar ese vacío legal las indicaciones contenidas en la circular número 3426B, de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia fechada 13 de Mayo de 1.952 la cual en sus aspectos sustanciales determina que las cuestiones relativas a extradición debe reputarse como incidente, determina la competencia para el trámite de las mismas en los jueces de primera Instancia, como partes en el incidente señala al reo, acusador privado y al Ministerio -

Publico, en cuanto a recursos indica que contra el auto interlocutorio que resuelva el asunto así como resolución recurrible caen los recursos permitidos por la ley, en cuanto a procedimiento señala que es usual que el estado solicite previamente la captura del reo ofreciendo formalizar la petición de extradición en el plazo señalado en el tratado, ante tal situación si procediere a criterio del juez ordenará la detención, le hace saber el motivo de la misma a través de notificación y se hará saber por el medio respectivo al estado requiriente para que formalice su petición, si se recibiere dentro del plazo señalado la solicitud formal de extradición se abrirá el incidente dando audiencia por dos días a las partes, señala en caso de procedencia apertura a prueba por diez días y resuelve dentro de los tres días siguientes. En cuanto a ejecución de lo resuelto señala que se debe redimir certificación de lo resuelto con el suplicatorio respectivo a la Corte Suprema de Justicia poniendo a su disposición al reo.-

El gobierno de los Estados Unidos de América a través de la representación diplomática acreditada en nuestro país ha solicitado a la fecha la extradición de varios ciudadanos guatemaltecos a nuestras autoridades, conforme investigación realizada se pudo constatar que en su solicitud de extradición es usual que porten los documentos que acreditan la orden de detención girada por las autoridades judiciales correspondientes contra la persona requerida de extradición, este documento es conocido en la representación diplomática con el nombre de "AFIU-AVIT" y con el mismo acompañado de la traducción al español, con los respectivos asos de ley, de los documentos aportados y la petición respectiva



es cursado al organismo ejecutivo quien a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cursa la solicitud de extradición a la Corte Suprema de Justicia, dicho órgano colegiado designa un juzgado de Primera Instancia para que tramite la solicitud, en el juzgado respectivo se examinan los documentos acompañados y se dicta resolución ordenando la detención de la persona requerida de extradición, al ser detenida la persona se le notifica el auto de captura, en este caso como ya se aportaron los documentos que formalizan la solicitud de extradición, se dicta resolución declarando la apertura del incidente dando audiencia por dos días a las partes, esta resolución es notificada a través de los canales diplomáticos correspondientes a la embajada de los Estados Unidos de América, al reo y al Ministerio Público. En caso alguna de las partes pida que se abra a prueba el incidente se hace por el plazo de diez días, habiendo finalizado el plazo señalado se dicta resolución declarando la procedencia o improcedencia de la Extradición, esta resolución es apelable en el caso en el cual se remiten las actuaciones a la Sala de la Corte de Apelaciones Jurisdiccional quien confirma o revoca la resolución venida en grado. Habiéndose declarado la procedencia de la extradición se remiten las diligencias a la Corte Suprema de Justicia quien las remite al Organismo Ejecutivo específicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, este ministerio remite las actuaciones a la Secretaria General de la Presidencia de la República quien dicta resolución remitiendo las actuaciones si lo cree conveniente) devolviendo el expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores para que emita -

tamen, en caso que dicha asesoría jurídica emita dictamen favorable devuelve las actuaciones a la Secretaria General de la Presidencia de la República con el proyecto de Acuerdo Gubernativo, para que el presidente de la República emita la respectiva posición que concede la extradición que, como ya se dijo se hace a través de un acuerdo gubernativo en consejo de ministros. Cuando dicha disposición se devuelve las actuaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores quien remite el expediente a la Corte Suprema de Justicia con certificación o fotocopia con legalización administrativa de dicho acuerdo para su traslado al tribunal que conoció de la extradición, el órgano Jurisdiccional emite resolución por la que se ordena que se haga saber y se ejecute lo ordenado en el acuerdo gubernativo y lo notifique, estando firmada la resolución pone a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores a la persona requerida de Extradición, efectuados dichos trámites remite las actuaciones de nuevo al Ministerio quien realiza los contactos respectivos con la embajada para la entrega del extraditable la cual queda formalizada en un acta en el que se hace constar el cambio de custodios y todas las incidencias que ocurrieren durante la entrega.- Cabe hacer mención que el anterior procedimiento es el que ha regido para la mayoría de extradiciones que se han realizado hasta la fecha aun cuando en las dos últimas realizadas hasta el momento se ha obviado la fase de notificación de hagase saber y ejecutese del acuerdo gubernativo dictado por el presidente de la República en consejo de ministros, puesto que el procedimiento varía según la persona que ejerza la presidencia.-

**XVIII.- INTERVENCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL TRÁMITE DE LA EXTRADICIÓN:**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 268 establece: **Función Esencial de la Corte de Constitucionalidad.** La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de Jurisdicción Privativa cuya función esencial es la defensa del Orden Constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. En el Artículo 272 del mismo cuerpo legal se establecen las funciones de la Corte de Constitucionalidad de la manera siguiente:

- a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general objetadas parcial o totalmente de Inconstitucionalidad.
- b) Conocer en única instancia en calidad de tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, La Corte Suprema de Justicia, el presidente y el Vicepresidente de la República.
- c) Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el artículo 269-
- d) Conocer en apelación de todas las impugnaciones objetadas de Inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;

- e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los Tratados, - convenios, y proyecto de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;
- f) conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de Constitucionalidad;
- g) Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;
- h) Emitir opinión sobre la Inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el ejecutivo alegando inconstitucionalidad; e
- i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer se aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República.-

Como consecuencia al hacer un análisis de las disposiciones legales precitadas, se concluye que la Corte de Constitucionalidad podría conocer e intervenir en el trámite de una extradición eventualmente en los siguientes casos:

- a) Al conocer en única instancia de una impugnación de un tratado de Extradición objetado de Inconstitucionalidad.-
- b) Al conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo interpuesto contra el presidente de la República cuando este emita acuerdo en consejo de ministros por el cual ordena la entrega de una persona requerida de extradición.
- c) Al conocer en apelación de un amparo interpuesto en contra de cualquier tribunal de la república que conozca del expediente de extradición.
- d) Al conocer en apelación contra una resolución que dentro de un

expediente de Extradición resuelva lo relativo a la inconstitucionalidad de una ley o tratado en caso concreto.

En síntesis se puede afirmar que la Corte de Constitucionalidad tiene competencia para conocer del expediente de Extradición por cualquiera de las razones antes apuntadas y por consiguiente tiene facultades emanadas por la ley para suspender provisional y definitivamente la entrega de un individuo requerido de extradición, la anterior afirmación basada en las siguientes disposiciones de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad:

artículo 80. Objeto del amparo. El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícito una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las Leyes garantizan.

artículo 27. Amparo provisional. La suspensión provisional del acto reclamado procede tanto de oficio como a instancia de parte, en cualquier caso el tribunal, en la primera resolución que dicte aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable.-

artículo 49. Efectos del Amparo. La declaración de procedencia al Amparo tendrá los siguientes efectos:

1) Dejar en suspenso en cuanto al reclamante, la ley, el reglamento, resolución o acto impugnados; y, en su caso, el restable-

diento de la situación jurídica afectada o el cese de la vida.

Artículo 114. Jerarquía de las leyes. Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Artículo 115. Nulidad de las leyes y disposiciones inconstitucionales. Serán nulas de pleno derecho las leyes y las disposiciones administrativas o de cualquier otro orden que regulen el ejercicio de los derechos que la constitución garantiza, si los violan, disminuyen, restringen o tergiversan. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen las normas constitucionales son nulas de pleno derecho.

Artículo 116. Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos. En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación, hasta antes de dictarse sentencia las partes, podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de la ley a efecto de que se declare su inaplicabilidad. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

Artículo 126. Suspensión del Proceso. El proceso se suspenderá desde el momento en que el tribunal de primera instancia dicte el fallo que resuelva lo relativo a la inconstitucionalidad hasta que el mismo cause ejecutoria. El tribunal solamente podrá seguir conociendo de los asuntos a que se refiere el artículo 129 de esta

ley.

Artículo 138. Suspensión Provisional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136, la Corte de Constitucionalidad deberá decretar y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables.

La suspensión tendrá efecto general y se publicará en el diario oficial al día siguiente de haberse decretado.

Artículo 140. Efectos de la Declaratoria de Inconstitucionalidad. Cuando la sentencia de la Corte de Constitucionalidad declare la inconstitucionalidad total de una ley, reglamento o disposición de carácter general, estas quedarán sin vigencia y si la inconstitucionalidad fuere parcial quedará sin vigencia en la parte que se declare inconstitucional. En ambos casos dejarán de surtir efecto desde el día siguiente al de la publicación del fallo en el diario oficial.-

Artículo 141. Efectos del fallo en caso de suspensión provisional. Cuando se hubiere acordado la suspensión provisional conforme al artículo 138, los efectos del fallo se retrotraerán a la fecha en que se publicó la suspensión.

Artículo 142. Resolución definitiva. Contra las sentencias de la Corte de Constitucionalidad y contra los autos dictados de conformidad con lo preceptuado por el artículo 136, no cabrá recurso alguno.

Al haber decidido los órganos jurisdiccionales en primera y

segunda instancia la procedencia de la extradición de una persona y agotados los medios de impugnación contra la misma podría cuestionarse el hecho de que la Corte de Constitucionalidad al conocer en amparo o Acción de Inconstitucionalidad pueda suspender provisional o definitivamente la entrega de una persona, en tal orden de ideas surgen opiniones que ponen en tela de duda la legitimidad de este accionar planteando la interrogante de que si se constituiría esta una tercera instancia la cual de conformidad con la ley está prohibida en nuestro país, doctrina recogida en el artículo 211 de la Constitución que conducentemente dice:

Artículo 211. Instancias en todo proceso. En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido Jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.

En opinión de quien escribe que el hecho de que la Corte de Constitucionalidad conozca del expediente de Extradición no constituye una tercera instancia en virtud de que tanto el amparo como la Acción de Inconstitucionalidad fueron insertos dentro de nuestro ordenamiento jurídico con el objeto de defender el orden constitucional y en el procedimiento no se van a alegar o discutir cuestiones que ya fueron tratadas, analizadas, discutidas y resueltas a través del trámite normal de los asuntos sino que se va a discutir cuestiones que tiendan a desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional así como derechos protegidos por la Constitución Política. En consecuencia se concluye que lejos de estar en contradicción con la norma legal que determina la prohibición de una tercera instancia la complementa.-



### XIX.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXTRADICIÓN:

Como todas las instituciones jurídicas la extradición se debe regir por una serie de principios que la inspiran y sirven como fuente interpretadora e integradora de la misma. Para su estudio se ha hecho una división atendiendo al delito, al delincuente y a la pena, clasificación realizada por Héctor Anibal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela (15).-

#### CON RESPECTO AL DELITO:

1) Nulla Traditio Sine Lege: Este principio determina que fuera de el tratado no hay delito por el que la extradición pueda ser concedida. Al respecto podría decirse que esta constituye una garantía procesal que protege a los ciudadanos contra extradiciones de hecho que a la larga no son más que secuestros.-

2) No podrá concederse la extradición cuando el hecho no está calificado como delito por la ley nacional y la ley de los países uscriptores. A criterio personal este principio nace o tiene su origen del principio contenido en el derecho penal *"nullum crimen, nulla poena sine lege"* que determina que nadie puede ser condenado sino por delito establecido en la legislación y con anterioridad a la comisión del mismo. en consecuencia, este principio de la extradición protege a las personas de no ser extraditadas sino por delito expresamente determinado en el tratado de extradición.-

3) Podrán ser objeto de extradición sólo los procesados por delitos cuya pena sea mayor de un año de prisión.- Este principio

5) OBRA CITADA Pág. 111.-

impone para evitar gastos innecesarios por cuestiones superfluas de escasa trascendencia social.-

Sólo procede la extradición en caso de delitos comunes, excluyendo los delitos políticos y comunes conexos. Este principio parece como consecuencia de la evolución de la institución de extradición y busca evitar la represión que los regimenes autoritarios ejercen sobre los opositores a su gobierno.-

No se concede la extradición por delitos sociales, considerándose como delincuente social a aquél que atenta contra la organización institucional del Estado.-

Exclusión del delito de desertión.-

No procede la extradición por faltas.-

#### RESPECTO AL DELINCUENTE:

Por la extradición puede entregarse a los autores y cómplices los delitos comunes exceptuándose a los desertores, esta clasificación se refiere al grado de participación en el delito, también determina la no entrega de nacionales debido a razones de independencia nacional y soberanía además del deber del estado de proteger a sus ciudadanos, aunque admite excepciones determinadas expresamente en los tratados.-

Exclusión de delincuentes militares cuando sus acciones se asemejen a la delincuencia común, este principio también tiene excepciones determinadas expresamente en la ley o el tratado.-

Exclusión de delincuentes políticos.-

#### RESPECTO A LA PENA:

- a) No aplicación de la pena de muerte al extraditado por delito que hubiese sido causa de extradición.-
- b) La extradición no se concede cuando el acusado ha sido absuelto o cuando la acción penal para perseguir el delito o para ejecutar la pena prescribió o cuando la pretensión del estado se extinguió por cualquier motivo.-

El tratadista Luis Jiménez de Asúa (16) realiza una clasificación de los principios que inspiran los tratados de Extradición enumerándolos de la manera siguiente:

- a) principio *Nulla traditio sine lege* el cual ya se ha explicado anteriormente.-
- b) Principio de Especialidad. Según el cual el Estado que recibe al sujeto no puede extender el enjuiciamiento ni la condena a hechos distintos de los que específicamente motivaron la Extradición ni someterle a ejecución de una pena distinta a la que contemplan sus leyes.
- c) Principio de Identidad de la Norma. Según este principio la garantía que se expresa en la fórmula *Nulla traditio sine lege* se halla también desarrollada en el principio de identidad de la norma, es decir en la exigencia de que el hecho por el que se concede la extradición esté previsto como delito por la ley de los países suscriptores.-

#### XX. - ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A EXTRADICION CONTENIDAS EN EL CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. -

El código de Derecho Internacional Privado, del cual el Estado de Guatemala es signatario, regula en el título tercero, en

(16) JIMENEZ DE ASUA, LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL . Pág. 987.-

los artículos 344 al 381 normas referentes a extradición, las cuales dada su importancia merecen ser analizadas detenidamente. En tal sentido de su análisis se establecen las siguientes conclusiones:

- En el artículo 344 de este cuerpo legal se encuentra regulada la obligación de entrega de individuos procesados o condenados por delito sujeto a listados contenidos en tratados o convenios.

- En el artículo 345 Se encuentra inmerso el principio que determina la no entrega de nacionales.-

- En el artículo 353 se regula el principio que determina que no puede concederse la Extradición cuando el hecho que la motiva no está calificado como delito en la ley de los países suscriptores. Este principio también es conocido con el nombre de "principio de identidad de la norma.-

- El artículo 354 recoge el principio doctrinario que implica que para que proceda la Extradición la pena asignada al delito que la motiva debe exceder de un año de prisión.-

- Los artículos 355 y 356 de este cuerpo legal determinan la procedencia de la Extradición por delitos políticos y conexos.-

- En los artículos del 365 al 373 se establecen normas instrumentales de procedimiento referentes al trámite de la Extradición.-

- El artículo 376 señala lo que en la clasificación doctrinaria la Extradición se denomina "Extradición en Tránsito".-

En el artículo 378 Se encuentra inmerso el principio doctrinario que prohíbe la aplicación de la pena de muerte al extraditado.

## TITULO SEGUNDO

### - GUATEMALA Y LOS TRATADOS DE EXTRADICION.-

Nuestro país como una nación soberana e independiente en ejercicio de esa soberanía ha suscrito tratados de Extradición con diferentes naciones del mundo entre las cuales se cuentan las siguientes:

**TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-BELGICA:** Este tratado fue suscrito en la Ciudad de Guatemala el 20 de Noviembre de 1.897. Aprobado por Decreto Legislativo 380 del Congreso de la República fechado 13 de Abril de 1.898. Ratificado en fecha 6 de Agosto de 1898 y canjeado el 12 de Agosto de 1.898. Publicado en el diario oficial tomo XXXVIII número 74 de 20 de Agosto de 1.898.-

**TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-ESTADOS UNIDOS:** Este tratado suscrito en Washington el 27 de Febrero de 1.903 aprobado por Decreto Legislativo número 561 de fecha 28 de Abril de 1.903, ratificado el 12 de Junio de 1.903 canjeado el 16 de Julio de 1.903 publicado en el diario oficial tomo LIII número 18 de fecha 1 Octubre de 1.903. Con respecto a este tratado se suscribió convención suplementaria en la Ciudad de Guatemala el 20 de Enero de 1.940 aprobada por Decreto Legislativo número 2414 del Congreso de la República. Ratificada en fecha 20 de Junio de 1940 canjeada en fecha 6 de Febrero de 1.941 y publicada en el diario oficial tomo XXX número 63 de fecha 6 de Febrero de 1.941.-

**TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-ESPAÑA:** Suscrito en la Ciudad

de Guatemala el 7 de Noviembre de 1,895, aprobado por Decreto legislativo 357 de fecha 19 de Abril de 1,897. Ratificada en fecha diez de Mayo de 1,897 canjeado en fecha 10 de Mayo de 1,897 y publicado en el diario oficial XXXV número 22 de 10 de Junio 1,897.

d) TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-MEXICO: Suscrito en la Ciudad de Guatemala en fecha 19 de Mayo de 1,894. Aprobado por Decreto Legislativo número 298 de fecha 2 de Mayo de 1,895. Ratificado en fecha 2 de Septiembre de 1,895. Canjeado en la misma fecha y publicado en el diario oficial tomo XXIX número 108 de fecha 5 de Septiembre de 1,895.-

e) TRATADO DE EXTRADICION GUATEMALA-INGLATERRA: Suscrito en la ciudad de Guatemala el 4 de Julio de 1,885. Aprobado por Decreto Legislativo número 132 de fecha 24 de Abril de 1886. Ratificado en fecha 6 de Septiembre del mismo año, canjeado en fecha 6 de Noviembre del mismo año y publicado en el diario oficial número 110 de fecha 15 de Marzo de 1,886.- Este tratado tiene un protocolo adicional suscrito en esta ciudad en fecha 30 de Mayo de 1914, aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 13 de Junio de 1,914 y publicado en el diario oficial tomo XXX número 44 de fecha 23 de Junio de 1,914.-

## II.- PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS DE EXTRADICION FIRMADOS POR GUATEMALA.-

Guatemala, como miembro de la comunidad internacional ha suscrito tratados de extradición con distintos países en forma bilateral o multilateral, ya se han enumerado en otra parte de

este trabajo los distintos países con los que se han llevado a cabo Tratados de Extradición, en los distintos instrumentos jurídicos referentes a este tema, han quedado plasmados una serie de principios que los rigen e inspiran y los cuales deben de servir de fundamento para su interpretación y aplicación tanto para el juez, abogados, estudiantes etc. En los cuerpos legales en los que Guatemala ha convenido la entrega de personas acusadas o condenadas por delito para ser juzgadas en el país que las requiere es común encontrar entre otros los principios de nulla traditio sine lege o sea que fuera del tratado no hay delito por el que pueda concederse la extradición, también se encuentra el principio que determina la exclusión de pedir o intentar la extradición por delitos políticos o comunes conexos, improcedencia de la extradición por faltas o delitos cuya pena máxima sea menor de un año, estos anteriores principios están relacionados con el delito. Con relación a la persona imputada o requerida de extradición son comunes a los tratados suscritos por Guatemala la exclusión de delincuentes políticos o sociales, de igual manera se excluye la entrega de connacionales, aunque existen tratados que constituyen la excepción verbigracia el Tratado de Extradición, Estados Unidos-Guatemala en que si permite la entrega de sus propios ciudadanos pero deja esta facultad al Organismo Ejecutivo quien decide acerca de su conveniencia. Por último, relacionados con la sanción, se encuentran los principios de inaplicabilidad de la pena de muerte por delito que hubiese sido causa de extradición, así como la no aplicación al extraditado de pena distinta a la que señala la ley penal del país que requirió la



extradición.- En los distintos tratados suscritos por nuestro país los principios anteriormente enunciados son los más comunes, aunque no se descarta la posibilidad de que en particular uno de estos instrumentos jurídicos contenga principios no contenidos en los otros.-

## II.- ANALISIS CRITICO DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y GUATEMALA.-

El tratado de Extradición suscrito entre las repúblicas de Guatemala y los Estados Unidos de América, en fecha 27 de febrero de 1,903, aprobado por Decreto Legislativo número 561--- a fecha 28 de Abril de 1,903 y su convención suplementaria, están inspirados por una serie de principios cuya principal importancia radica en que los mismos constituyen una fuente interpretadora e integradora de este instrumento jurídico, como consecuen- cia dichos principios pueden ser utilizados para llenar los va- rios legales, insuficiencias y ambigüedades que este cuerpo legal presenta. Determinar los principios doctrinarios que se en- cuentran inmersos en este Tratado de Extradición requiere un mi- nucioso análisis, razón por la cual para llevar a cabo este comen- do se examinará el mismo detalladamente artículo por artículo - realizando una transcripción de aquellos en los que se encuentre principio para luego explicar el mismo de la manera siguiente:

TITULO II. Conforme a las cláusulas de esta convención serán entregadas las personas acusadas o condenadas por alguno de los delitos siguientes:

- Homicidio, incluso los delitos conocidos con los nombres de

ricidio, asesinato, envenenamiento e infanticidio; ataque a una persona con intención de asesinarla, homicidio voluntario.-

La privación violenta de cualquier miembro necesario para la propia defensa o protección y cualquiera otra mutilación voluntaria que cause incapacidad para trabajar o la muerte.-

La destrucción maliciosa e ilegal, o la tentativa de destrucción de ferrocarriles, trenes, puentes, vehículos, buques y otros medios de comunicación, o de edificios públicos y privados, cuando el acto cometido ponga en peligro la vida humana.-

Estupro y violación.-

Bigamia.-

Incendio.-

Crímenes cometidos en el mar;

Piratería según la ley o el Derecho Internacional;

Sumersión o destrucción dolosa de un buque en el mar, o tentativa de hacerlo;

Motín, o conspiración para amotinarse de dos o más personas a bordo de un buque, en alta mar, contra la autoridad del capitán.-

Atentados a bordo de un buque, en alta mar, con el propósito de causar daño corporal grave.-

Allanamiento de morada, por el cual se entenderá el acto de entrar la casa de otro y de entrar en ella durante la noche con fin de cometer un delito.

El acto de forzar la entrada a las oficinas públicas o de bancos, casas, cajas de ahorro compañías de depósito o de seguros,

el fin de cometer en ellas un robo, así como los robos que resulten de ese acto.

- 10.- Robo con violencia, entendiéndose por tal la sustracción criminal por la fuerza de bienes o dinero ajenos, ejerciéndose violencia o intimidación.
- 11.- La falsificación o el expendio o circulación de documentos falsificados.
- 12.- La falsificación o alteración de los actos oficiales del gobierno o de la autoridad pública, incluso los tribunales o el empleo o uso fraudulento de alguno de los mismos actos.
- 13.- La falsificación de moneda, sea en metálico o en papel de títulos o cupones de deuda pública, de billetes de banco u otros títulos de crédito público, de sellos, timbres, cuños y marcas de la nación o de la administración pública, y el expendio circulación o uso fraudulento de algunos de los objetos antes mencionados.
- 14.- Importación de instrumentos para falsificar moneda o billetes de banco u otro papel moneda.
- 15.- Peculado o malversación criminal de fondos públicos cometida dentro de la jurisdicción de cualquiera de las partes contratantes por empleados o depositarios públicos, cuando la cantidad defraudada no es inferior a doscientos pesos.-
- 16.- Abuso de confianza cometido con fondos de un banco de depósitos o de una caja de ahorros o de una compañía de depósito, organizados conforme a las leyes federales o de los Estados Unidos cuando la cantidad defraudada no es inferior a doscientos pesos.-
- 17.- Abuso de confianza por una persona o personas a sueldo o salario, en perjuicio de aquel que los tiene a su servicio, cuando

el delito está sujeto a una pena conforme a las leyes del lugar donde fué cometido, y cuando el dinero o el valor de los bienes así obtenidos no es inferior a doscientos pesos.

6.- Plagio de menores o adultos, entendiéndose por tal el hecho de apoderarse de una persona o personas o de detenerlas para exigir dinero de ellas o de sus familiares, o para cualquier fin ilegal.

9.- Obtener por medio de amenazas de hacer daño, o por maquinaciones o artificios, dinero, valores u otros bienes muebles, y recibir los mismos a sabiendas de cómo se han obtenido, cuando estos delitos estén penados con prisión u otro castigo corporal por las leyes de ambos países, y cuando el dinero o el valor de los bienes así obtenidos no es inferior a doscientos pesos.

0.- Hurto o robo sin violencia, entendiéndose por tal el apoderamiento de efectos, bienes muebles, caballos, ganado vacuno o de otra clase o de dinero por valor de veinticinco pesos o más, o recibir a sabiendas propiedades robadas de ese valor.

1.- Fraude o abuso de confianza de un depositario, banquero, agente, factor, tenedor de bienes u otra persona que obre en carácter fiduciario, o de un director miembro o empleado de una compañía cuando las leyes de ambos países declaran criminoso semejante acto, y el dinero o el valor de los bienes defraudados no es inferior a doscientos pesos.

2.- Perjurio: violación de la promesa de decir la verdad, cuando exija la ley; instigación a cometer dichos delitos.

3.- También se deberá conceder la extradición por el conato de alguno de los delitos antes enumerados, cuando este conato sea

sumible con prisión u otra pena corporal por las leyes de ambas partes contratantes.-

ARTICULO III. La persona entregada conforme a este Tratado no podrá ser juzgada ni castigada, en el pais al cual se haya concedido la Extradición, ni entregada a una tercera nación con motivo de un delito no comprendido en el presente tratado y cometido antes de su Extradición, hasta que se le haya concedido un mes para ausentarse del pais después de haber sido puesta en libertad; y si hubiere sido juzgada y condenada se le concederá un mes después de haber extinguido su condena o de haber sido indultada. Tampoco será juzgada o castigada por alguno de los delitos comprendidos en este Tratado, cometido antes de su extradición distinto del que haya dado motivo a ésta, sin el consentimiento del gobierno que la haya entregado, el cual podrá exigir si lo revere conveniente, la presentación de uno de los documentos mencionados en el artículo XI de este tratado. El consentimiento de dicho Gobierno será necesario para la Extradición del acusado a un tercer pais; sin embargo, tal consentimiento no será necesario cuando el acusado hubiere pedido voluntariamente que se le juzgue o castigue, o cuando no hubiere salido, dentro del término ya especificado, del territorio del pais al cual hubiere sido entregado.-

Del análisis de los dos artículos antes transcritos se llega a la conclusión que en los mismos se encuentra inmerso el principio doctrinario Nulla Traditio Sine Lege, que determina que fuera del tratado no hay delito por el que pueda concederse a Extradición, Tal y como se expuso, en el artículo II aparece

listado de los delitos por los que puede concederse la extradición conforme a este tratado y en el artículo III se determina través de una norma prohibitiva expresa que la persona extraditada no podrá ser juzgada ni castigada por delito no comprendido este tratado. Cabe hacer la afirmación con respecto a este principio que el mismo no sólo implica improcedencia de la Extradición por delito no comprendido en el Tratado de Extradición, o que también determina u obliga que todo procedimiento para ser comparecer ante la justicia de un país a una persona que ha buscado refugio en otro, se haga a través del cumplimiento de un tratado de Extradición ya que la no observancia de esta disposición nos tendría ante una Extradición de hecho.-

ARTICULO IV. Las estipulaciones de este Tratado no serán aplicables a personas culpables de un delito político, ni de uno que tenga conexión con tal delito. Una persona que haya sido entregada por uno de los delitos comunes mencionados en el artículo II será, por consiguiente, procesada ni castigada en ningún caso, el Estado al cual se hubiere concedido la Extradición, por un delito político cometido por ella antes de su Extradición, ni por un acto que tenga conexión con tal delito político a menos que no haya tenido libertad para salir del país dentro de un mes después de haber sido juzgada y en caso de haber sido condenada, dentro de un mes después de haber sufrido la pena o de haber sido indultada. No será considerado delito político, ni acto que tenga conexión con tal delito el atentado contra la vida del Jefe de un gobierno o contra de algún miembro de su familia, cuando tal atentado comprendiere el delito de homicidio, asesinato o envene-

namiento.-

De la norma legal antes transcrita encontramos uno de los principios fundamentales que deben regir los tratados de Extradición, por este principio plasmado en este instrumento legal se determina la no obligatoriedad de la Extradición por delitos Políticos o tal como se menciona en el artículo " que tengan conexión con tal delito" lo cual implica a delitos comunes conexos con delitos políticos. al respecto cabría observar que no obstante este Tratado de Extradición fué suscrito hace ya 91 años encontramos en él. una disposición de significativa relevancia en cuanto a la evolución de la Extradición, que es precisamente la no aplicabilidad de esta institución a delitos políticos o comunes conexos.-

ARTICULO V. Ninguna de las partes contratantes estará obligada a entregar, por virtud de las estipulaciones de esta convención, a sus propios ciudadanos, pero el Poder Ejecutivo de cada una de ellas tendrá la facultad de entregarlos, si lo creyere conveniente.

En la clasificación realizada anteriormente en este trabajo de los principios que rigen los tratados de Extradición, encontramos una división que agrupa principios con relación al delincuente. Dentro de esta división aparece el principio que determina la no Extradición de nacionales por razones de dignidad nacional y el deber que tiene el Estado de proteger a sus ciudadanos. este enunciado se encuentra contenido en el artículo antes transcrito al determinar que ninguna de las partes estará obligada a entregar a sus propios ciudadanos, sin embargo en concor-

dancia con la doctrina en dicho artículo se establece una excepción al determinar y otorgar una facultad discrecional al ejecutivo para autorizar si lo creyere conveniente la Extradición de un ciudadano.-

ARTICULO XIII. Cada una de las partes contratantes procurará, con la diligencia debida, la extradición y enjuiciamiento de sus ciudadanos, que sean acusados de uno de los crímenes o delitos mencionados en el Artículo II, y exclusivamente cometidos en su territorio contra el gobierno o uno de los ciudadanos de la otra parte contratante, cuando se haya refugiado o se encuentre dentro del territorio de ésta la persona acusada, con tal que dicho crimen o delito sea punible en el territorio, del país requiriente.

En el presente artículo encontramos inmerso el principio doctrinario referente a la extradición por el cual se declara que no podrá concederse la Extradición cuando el hecho no está calificado como delito por la Ley Nacional y la ley de los países suscriptores.-

Con fecha 20 de Febrero de 1.940 fué suscrita la Convención suplementaria al Tratado que por este trabajo se analiza, ésta convención suplementaria básicamente tiene dos objetivos siendo el primero de ellos ampliar la lista de los delitos por los cuales puede concederse la extradición y, el segundo el aclarar dudas que pueden surgir en la aplicación de este Tratado.-

ARTICULO I. Las altas partes contratantes convienen en que los delitos siguientes se adicionen, bajo el número 23 a la lista de delitos especificados en el artículo 20 del Tratado de Extra-



dición celebrado entre la República de Guatemala y los Estados -- Unidos de América en 27 de Febrero de 1,903, es decir:

23.- Infracción de las leyes que prohíben o reglamentan el tráfico de estupefacientes, cuando la pena que corresponda a los infractores sea de un año de prisión o más. Las altas partes contratantes convienen también en modificar el número 23 del artículo 2o del Referido Tratado de 1903, para que se lea como sigue, correspondiéndole el número 24:

24: También se deberá conceder la Extradición por el delito frustrado o tentativa de los delitos antes enumerados y por complicidad o encubrimiento en esos delitos, siempre que todas esas infracciones sean punibles con prisión de un año o más por las leyes de ambas partes contratantes.-

En la modificación realizada a través de este artículo de la convención suplementaria, se encuentra contenido al igual que en el artículo 2 del Tratado de Extradición el principio doctrinario *nulla traditio sine lege* que quiere decir que es nula toda Extradición que no esté basada en un tratado referente a esta institución.-

Con respecto a los artículos I, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, del Tratado de Extradición y II, III Y IV de la Convención Suplementaria de los mismos no se realiza análisis por considerarse que en ellos no se contemplan principios referentes a a Extradición en lo individual, pero en su conjunto y analizados e interpretados extensivamente con los otros artículos de dicho instrumento legal, se consideran inspirados por los prin--

los de Nulla Traditio Sine Legē, improcedencia de la Extradición por delitos políticos o comunes conexos, prohibición de juzgar al extraditado por delito distinto del que dió lugar a declarar la procedencia de la Extradición, procedencia de la Extradición únicamente cuando se refiera a persecución de delitos cuya pena exceda de un año.-

NECESIDAD DE REVISAR EL TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Antes de hacer referencia directa al tema que de este título ocupa, es necesario definir específicamente en qué consiste el concepto "revisar" un tratado, según la doctrina de Derecho Internacional Privado este concepto equivale a la modificación de un tratado, a manera de ejemplo sería lo que conocemos como reformar una ley, si de legislación interna habláramos, en tal sentido al hacer referencia al tema Necesidad de Revisar el Tratado de Extradición Guatemala, Estados Unidos, se trata de hacer énfasis precisamente en hacer que este instrumento jurídico sea más eficaz y dotarlo a través de modificaciones de los aspectos necesarios para su correcta aplicación, en ese orden de ideas se postula que el Tratado de Extradición Guatemala, Estados Unidos, presenta deficiencias de fondo que merecen ser analizadas detenidamente y partiendo del conocimiento de esas deficiencias planear la base de sus modificaciones, por consiguiente es necesario señalar cuáles son esas deficiencias: Si se analizan detenidamente los artículos I, y II de este cuerpo legal se determina la obligación de entrega recíproca de personas acusadas o condenadas por los delitos que taxativamente se señalan conforme lis-

tado del artículo II (dicho listado ampliado por la convención suplementaria de fecha 20 de Febrero de 1,940), al respecto cabe hacer los siguientes cuestionamientos: en el artículo II del Tratado de Extradición se mencionan varios delitos que conforme a nuestro ordenamiento sustantivo penal vigente no se encuentran tipificados, verbigracia en el numeral 7 de este artículo se menciona como delito sujeto a Extradición "Crímenes cometidos en el mar" en el Código Penal Vigente no existe un delito conocido con ese nombre, guerría decir entonces que una conducta que revista los caracteres de delito, cometido en el mar no sería objeto de Extradición. Lo que se trata de aclarar con estas consideraciones es que las legislaciones de Estados Unidos no tienen identidad en cuanto a la nominación de los delitos y, conforme a listado proporcionado por este artículo se determinan expresamente aquellos por los cuales ésta procede, de tal manera que serían muy pocos los delitos en que ambas legislaciones coincidirían en cuanto a las denominaciones, de ahí la inaplicabilidad de gran parte de los delitos ahí señalados, a lo anterior habría que agregar que conforme a nuestra legislación no pueden crearse figuras delictivas por analogía, esta situación podría solucionarse al incorporar modificaciones al Tratado en mención al no señalar expresamente los delitos por nombres, sino que determinar los casos de procedencia de Extradición con base a los elementos que tipifican las figuras delictivas.-

El Artículo I, determina el convenio realizado entre los gobiernos de Estados Unidos y Guatemala de entregarse mutuamente las personas que habiendo sido acusadas como autores o cómplices

de alguno de los delitos que señala el artículo II, que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones, condicionando la entrega a la presentación por parte del Estado requirente de pruebas tales de culpabilidad que según las leyes del lugar donde el prófugo o la persona acusada se encuentre habría mérito para su aprehensión y enjuiciamiento si allí se hubiera cometido el delito. Al respecto cabe mencionar que en este artículo se determina cuál sería el caso de procedencia de la Extradición, pero ni en éste, ni en ningún otro artículo del tratado, ni de la convención suplementaria se señala cuál es el procedimiento o cuáles son las etapas procesales que se deben efectuar por el órgano jurisdiccional para llegar a resolver el requerimiento de Extradición. En lo que se refiere a nuestro país existe una Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia con el número 3626B de fecha 13 de Mayo de 1,952 en la que se determina que la Extradición se debe de tramitar como un incidente, es decir audiencia por dos días a las partes, diez días de prueba y tres para resolver, esta disposición puede ser objeto de crítica a que se pretende llenar un vacío legal a través de una disposición jerárquicamente inferior a la ley como lo sería una Circular, lo que hace incurrir en ilegalidades al momento de resolver. Por aparte el tramitar como incidente una cuestión de tanta trascendencia como es la extradición limita el derecho de defensa consagrado en nuestra constitución por cuanto si tomamos como ejemplo el periodo de prueba que tiene señalado el incidente (10 días), este es muy reducido y no permite la posibilidad de aportar en caso fuere necesario pruebas que estuvie-

ren en poder de terceros o bien pruebas que se encuentran en el extranjero (que en este caso serian muy comunes si se toma en cuenta que el estado requirente aporta pruebas en que se fundamenta la extradición producidas en el extranjero). esta situación podría solucionarse modificando el tratado, en el sentido de señalar un trámite procesal específico delimitando expresamente número específico de audiencias, periodos de prueba (incluyendo plazo extraordinario cuando esta deba producirse en el extranjero), plazo para resolver, etc. O bien al promulgarse en lo que se refiere a nuestro país una ley que regulara estos aspectos.

Por último cabria hacer las siguientes consideraciones:

1) si bien es cierto en este tratado se encuentra inmerso el principio Nulla Traditio Sine Lege, no existe ninguna disposición armada en el Tratado ni en la Convención Suplementaria por la cual se disponga la prohibición expresa de hacer comparecer ante la justicia de los países signatarios a los reos prófugos por otro procedimiento que el señalado en ese instrumento legal, es decir para poner un ejemplo que el gobierno de los Estados Unidos podría, utilizando la fuerza secuestrar a una persona que se encuentra en Guatemala y la lleva a su territorio para juzgarle y no existiría ninguna disposición que se lo prohibiera, en tal sentido nos encontraríamos ante una Extradición de hecho que atenta contra la soberanía de los Estados, en ese orden de ideas debería modificar el Tratado, señalando en el mismo una norma prohibitiva expresa que determine la prohibición de utilizar otros mecanismos que los indicados en dicho instrumento legal.-

En la legislación estadounidense se regula lo referente a conspiración como un delito expresamente tipificado en sus penas penales incluso se aplica fuera del ámbito territorial sus fronteras, es decir que para esta legislación es perseguible criminalmente una persona que conspire en otro país para ortar drogas por ejemplo, esta situación hace que muchas veces este país requiera de Extradición de personas que acomoda conducta de acuerdo a este accionar, lo cual va en contradicción con el principio de territorialidad de la ley penal ícado por Guatemala por aparte cabe hacer mención que en otra legislación la conspiración es punible en los casos que ley lo determina expresamente, por esta razón es necesario ar lo referente a este aspecto unificando criterios respecto este tema.-

## CONCLUSIONES:

) A través del instituto jurídico penal de la extradición los estados modernos persiguen bajo un régimen de derecho a los individuos que han cometido un delito dentro de su territorio y evadido la acción de la justicia al escapar y asentarse dentro de las fronteras territoriales de otro estado.-

) La principal fuente de la extradición la constituyen los tratados celebrados entre los estados que se refieren a esta materia.-

) En la antigüedad la extradición se caracterizó por ser una situación de hecho que se concedía discrecionalmente por los gobernantes por razones más que todo políticas.-

) A pesar de que la mayoría de las legislaciones del mundo tienen a limitar la extradición imponiendo su no aplicación a delinquentes políticos, actualmente se encuentra la tendencia a derribar esta limitación debido a la necesidad de combatir el terrorismo que al amparo atentan contra el orden político de un estado comete delitos de cada vez mayor trascendencia internacional.-

En el tratado de Extradición suscrito entre los gobiernos de Guatemala y Estados Unidos de América no existen lineamientos generales de procedimiento, es decir no se regula el trámite procesal para llegar a declarar su procedencia o improcedencia, de tal manera que la legislación carece de una ley que determine el as-

pecto procesal a seguir para llegar a una resolución que ponga fin al asunto. Ante tal situación se procede conforme a los lineamientos de la circular número 34268 de fecha 13 de Mayo de 1952 de la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, la cual no tiene calidad de ley.-

) La mayoría de los tratadistas coinciden en clasificar los principios que rigen la extradición con respecto al delito, al delincuente y a la pena.-

) Los principales principios que se encuentra en la mayoría de los tratados de Extradición firmados por Guatemala son Nulla traditio sine lege, no entrega de nacionales y exclusión de delitos políticos.-

) En el tratado de Extradición Guatemala Estados Unidos, se encuentran entre otros, los principios de nulla traditio sine lege, no obligatoriedad de entrega de nacionales y exclusión de delitos políticos y comunes conexos.-

) Como consecuencia de que el trámite jurisdiccional de la extradición se realiza en forma de incidente se viola la garantía institucional del derecho de defensa plasmado en la constitución por que no se da con la amplitud que esta materia requiere suficiente tiempo para analizar y discutir el asunto, así como para presentar pruebas, etc.

) El tratado de Extradición Guatemala Estados Unidos, suscrito hace ya más de 91 años es ambiguo y obsoleto y presenta deficien-



s de fondo que merecen especial estudio y modificación para  
erir un instrumento moderno y eficaz para el fin para el que  
creado.-

#### RECOMENDACIONES:

1) El tratado de Extradición suscrito entre las repúblicas de Guatemala y los Estados Unidos de América así como su convención complementaria deben ser revisados sustancialmente, a efecto de incorporarles modificaciones de relevancia que lo hagan un instrumento eficaz y moderno de acuerdo a los avances doctrinarios que sobre el instituto jurídico de la Extradición existen a la fecha. -

2) En cuanto a la legislación nacional es necesario promulgar una ley que regule expresamente el trámite procesal a seguir con respecto a la extradición, la cual deberá determinar específicamente los periodos de prueba, audiencias y trámite de las impugnaciones contra la resolución que declara la procedencia o improcedencia de la Extradición. -

3) Los principios que rigen los tratados de extradición pueden ser utilizados como fuente integradora e interpretadora que sirva para resolver ambigüedades e insuficiencias que dichos instrumentos presentan. -

**LITOGRAFIA:**

STA JULIO CESAR  
ECHO PROCESAL PENAL  
ACAS IMPRENTA NACIONAL  
57 289 pags.

LLANO GARCIA CARLOS  
ECHO INTERNACIONAL PRIVADO  
EDICION EDITORIAL PORRUA  
ICO 1,983. 906 PAGINAS.-

LSA RAFAEL  
ECHO CONSTITUCIONAL  
AGNO LANDA Y CIA AROZ  
ROS AIRES ARGENTINA  
págs.

NAVENTURA S. ECHEVERRIA  
ECHO CONSTITUCIONAL GUATEMALTECO  
GRAFIA NACIONAL  
4 687 Págs.

LO CALON EUGENIO  
ECHO PENAL  
ORA NACIONAL 9a. EDICION  
51, 787 PAGINAS.-

LEON VELASCO HECTOR ANIBAL  
E MATA VELA JOSE FRANCISCO  
BO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO  
RENTA CENTROAMERICANA, GUATEMALA  
2 855 págs..

DOSSADO MONTERO PEDRO  
DERECHO PROTECTOR DE LOS CRIMINALES  
MADRID 1913  
TOMO I.-

GARCIA MAYNEZ EDUARDO  
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO  
EDITORIAL FORJEA MEXICO  
1.965 275 págs

JIMENEZ DE ASUA LUIS  
TRATADO DE DERECHO PENAL  
EDITORIAL LOSADA BUENOS AIRES.  
6 VOLUMENES.-.

LARIOS OCHAITA CARLOS  
MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO  
EDITORIAL UNIVERSITARIA  
1.989 275 págs.

MORENO QUINTANA LUCIO  
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO  
MEXICO D.F.  
1.976.-

NIBOYET J.P.  
PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO  
EDITORIAL NACIONAL DE MEXICO  
1.974

OSSORIO MANUEL  
DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES  
EDITORIAL HELIASA RSL.  
VIAMONTE 1739 1739 BUENOS AIRES ARGENTINA.-

PALACIOS MOTTA JORGE ALFONSO  
APUNTES DE DERECHO PENAL  
EDITORIAL UNIVERSITARIA  
GUATEMALA 169 PAGINAS.-

1974

UIG PENA FEDERICO  
DERECHO PENAL PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL  
EDICIONES NAUTA, S.A. BARCELONA 1.959.-

ALAZAR FLOR CARLOS  
GENERALIZACION DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL  
EDITORIAL EDUARDO VELASCO S.  
69 Págs.

DOCUMENTOS:

BOLETIN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA  
ELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO  
EDITORIAL COLEGIO DE ABOGADOS  
POCA XX AÑO 1.972.-

RISEÑO SIERRA HUMBERTO  
BASES PARA ORIENTAR LA UNIFICACION LEGISLATIVA  
EN MATERIA PROCESAL PENAL PARA IBEROAMERICA.  
REVISTA DE LA FAC. CC.JJ.SS EPOCA XII 1.982.-

OJOS:

CONSTITUCION POLITICA DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA.-

CODIGO PENAL DECRETO 17-73  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL  
ELABORADO. DECRETO 1575 DE LA ASAM-  
BLEA LEGISLATIVA DE GUATEMALA

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL Y  
SUS REFORMAS. DECRETOS 2-89 y  
64-90 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.-

TRATADO DE EXTRADICION SUSCRITO  
POR ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA  
APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO  
561 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.-

CONVENCION SUPLEMENTARIA AL TRATADO  
DE EXTRADICION APROBADO POR DECRETO  
LEGISLATIVO 2414 DEL CONGRESO DE LA  
REPUBLICA

CIRCULAR 3426-B DE LA SECRETARIA DE  
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE FECHA  
13 DE MAYO DE 1.952.--